

DECRETO UNIVERSITARIO N° 551
OSORNO, 13 ASP. 1998

REF.: APRUEBA CONTRATO

QUE INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría, de la

Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTO S:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.

2. D.F.L N°1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC

3. D.S.N°569 del 13 de septiembre de 1994, MINEDUC

DECRETO:

- 1. APRUÉBASE Convenio de fecha 22 de Enero de 1998, suscrito entre la Universidad de Los Lagos y la UNIVERSIDAD DE SHERBROOKE.
- 2. Considérese parte integrante del presente decreto el convenio que se adjunta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

S CONTRALORIA &

HECTOR MARTÍNEZ BRIONÉS CONTRALOR

DISTRIBUCIÓN:

- * Rectoría
- * Contraloría Interna/
- * Director de RR.II.
- * Asesoría Jurídica
- * Of. de Partes

/HMB/ahv

RECTORIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTIFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS Y LA UNIVERSIDAD DE SHERBROOKE.

En Santiago, a 22 de Enero de 1998, entre la Universidad de los Lagos, representada por su Rector (S) don Alvaro Poblete Letelier, domiciliado en Lord Cochrane Nº 1046 Osorno, Chile, y la Universidad de Sherbrooke de Quebec, Canadá, representada por su Rector, don Pierre Reid, domiciliado en 2500 Boulevard de l'Université, Sherbrooke (Quebec) Canadá, acuerdan en establecer el siguiente convenio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO

El interés de la Universidad de los Lagos y de la Universidad de Sherbrooke de promover las realaciones de cooperación inter universitaria.

SEGUNDO

El deseo de las partes de instaurar un programa de intercambio cooperación científica.

ACUERDAN:

PRIMERO

Las partes acuerdan desarrollar, en la medida de sus posibilidades y de los medios financieros disponibles, la cooperación a través del intercambio de estudiantes, de profesores, de la realización de proyectos de investigación y de toda otra modalidad de cooperación que las partes resuelvan acordar.

SEGUNDO

Las condiciones de implementación y de ejercicio concreto de este intermedio serán objeto de protocolos específicos entre ambas Universidades.

TERCERO

Para alcanzar los objetivos de dicha cooperación, en conformidad con las disponibilidades económicas de que se disponga para este fin, ambas partes se comprometen, en conformidad a la reglamentación vigente en sus respectivos país e instituciones a implementar las medidas necesarias para asegurar los proyectos de cooperación seleccionados, incluyendo aquellas orientadas a acoger estudiantes de la otra parte, siempre y cuando ellos cumplan con las condiciones de admisión vigentes en los establecimientos que los acogen.

CUARTO

Ambas partes acuerdan facilitar y coordinar las actividades de apoyo necesarias para la realización de las acciones de cooperación.

QUINTO

La Universidad de origen asegurará que todo estudiante que acceda a un programa de la otra Universidad disponga de los medios económicos para solventar los gastos vinculados a las actividades que exige el programa de la Universidad que acoge, así como otros gastos previstos o imprevistos.

SEXTO

El convenio tendrá una duración de tres años contados desde la fecha de la firma, renovables automáticamente por períodos de igual duración. Durante este periodo, toda eventual modificación acordada por ambas partes, será comunicada por escrito y anexada al presente documento. El Convenio podrá ser desahuciado en cualquier momento por una de las partes mediante un aviso previo de seis meses. Sin perjuicio de lo anterior, los programas en curso de ejecución no podrán interrumpirse unilateralmente.

SEPTIMO

El presente acuerdo está sujeto a la aprobación de las autoridades administrativas competentes y entrará en vigor después de su aprobación a contar de la fecha de la firma.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

Santiago, 22 de Enero 1998

PIERRE REID

Rector

Universidad de Sherbrooke

ALVARO POBLETE LEPELIER Rector (S)

Universidad de los Lagos